

RESOLUCIÓN N.º 32-2026-CEU

Arequipa, 22 de mayo de 2026

I. VISTOS:

El Reglamento de Elecciones y Cronograma para elecciones de Rector y Vicerrectores, período 2026–2031, aprobados mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 0242-2026; el oficio N.º 0320-2026-R-UNSA, remitido por el rectorado; y demás actuados vinculados con la elaboración, publicación y aprobación del padrón electoral definitivo.

II. CONSIDERANDO:

2.1. El artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 establece que “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”. En concordancia con dicha norma, los artículos 171 y 173 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa regulan las competencias y atribuciones del Comité Electoral Universitario.

2.2. Mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0242-2026, de fecha 18 de mayo de 2026, se aprobó el Reglamento Rector y Vicerrectores, período 2026–2031, así como el cronograma electoral correspondiente, disposiciones normativas que regulan las etapas, plazos y actuaciones de este proceso electoral.

2.3. Conforme al artículo 8 del referido reglamento, el presidente del Comité Electoral Universitario solicitara al rector la remisión de la relación actualizada de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en el semestre académico vigente, a efectos de elaborar los padrones electorales correspondientes.

2.4. En atención a dicha disposición reglamentaria, se solicitó el padrón y el rectorado remitió la información correspondiente mediante el oficio n.º 0320-2026-R-UNSA, sobre cuya base el Comité Electoral Universitario publicó el padrón electoral provisional.

2.5. De acuerdo con el artículo 9, literal a), del reglamento de elecciones, el Comité Electoral Universitario debe publicar el padrón provisional de electores en el portal institucional de la Universidad y notificarlo a través de los correos electrónicos institucionales, en coordinación con las oficinas competentes. Asimismo, el literal b) del mismo artículo establece que, una vez publicado y notificado dicho padrón, los interesados cuentan con tres días hábiles para formular observaciones por escrito, debidamente motivadas, con la finalidad de solicitar la inclusión o exclusión de un elector, o la corrección de algún registro.

2.6. En cumplimiento del cronograma electoral aprobado, el padrón electoral provisional fue publicado el martes 19 de mayo de 2026 en el portal institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Asimismo, se estableció como plazo para la presentación de observaciones los días miércoles 20, jueves 21 y viernes 22 de mayo de 2026, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

2.7. Vencido el plazo previsto para la formulación de observaciones, y efectuada la verificación correspondiente en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, así como en el sistema institucional de trámite documentario *TRAMITED*, se constató que no se presentó observación, reclamo o solicitud alguna respecto del padrón electoral provisional de los representantes estudiantiles de pregrado comprendidos en el proceso por parte de los interesados.

2.8. Sin perjuicio de ello, en ejercicio de su función de control electoral, este Comité Electoral Universitario realizó una revisión de oficio de los padrones provisionales, con la finalidad de garantizar su consistencia, transparencia y conformidad con las reglas electorales vigentes.

2.9. El artículo 11 del Reglamento de Elecciones regula el universo de votantes y la condición de votante hábil para la elección de rector y vicerrectores. Conforme a dicha disposición, son votantes hábiles los docentes ordinarios, los estudiantes de pregrado y los estudiantes de posgrado —maestría, doctorado y segunda especialidad— de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

«Artículo 11. ° El universo de votantes y la condición de votante hábil El universo de votantes hábiles para la elección de rector y vicerrectores se define en función del total de docentes ordinarios, estudiantes de pregrado y estudiantes de posgrado (doctorado, maestría y segunda especialidad) de la UNSA. a) El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel especialidad, grado o título profesional que ostente. Esta condición no se ve afectada por encontrarse en año sabático, goce de licencia, con o sin goce de haber, conforme a lo establecido en el padrón electoral definitivo. b) El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el semestre en el cual se convocan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, o periodos académicos cursados. c) Serán eliminados del padrón electoral los docentes que, al momento de la publicación de la convocatoria, se encuentren con suspensión en el cargo, cese temporal o destitución. d) El estudiante de pregrado que esté matriculado en más de una carrera profesional solo podrá votar una vez y lo hará en la carrera en que registre mayor antigüedad en la primera matrícula. e) El estudiante de posgrado (maestría, doctorado y segunda especialidad), que registre más de una matrícula activa, ejercerá su derecho a voto solo una vez y lo hará en los estudios en que registre matrícula más reciente. f) Aquel estudiante que se encuentre simultáneamente matriculado en pregrado y posgrado, sólo ejercerá un voto, realizándolo como estudiante de posgrado. g) Los docentes ordinarios que, a la vez, se encuentren matriculados como estudiantes de posgrado, deberán ejercer el voto sólo como docentes, por lo que no ingresarán a los padrones de estudiantes».

2.10. El mismo artículo establece reglas específicas para evitar duplicidad o multiplicidad de votos. Así, el estudiante de pregrado matriculado en más de una carrera profesional solo puede votar una vez, en la carrera en la que registre mayor antigüedad en la primera matrícula; el estudiante de posgrado que registre más de una matrícula activa vota una sola vez, en los estudios en los que registre matrícula más reciente; el estudiante matriculado simultáneamente en pregrado y posgrado vota únicamente como estudiante de posgrado; y el docente ordinario que, además, se encuentre matriculado como estudiante de posgrado, vota únicamente como docente.

2.11. En aplicación de dichas reglas reglamentarias, este Comité Electoral Universitario procedió a depurar los padrones provisionales, excluyendo los registros duplicados o incompatibles, sin afectar la condición de elector de quienes conservan un registro válido. Esta depuración tiene por finalidad impedir que una misma persona figure más de una vez en los padrones y garantizar que cada elector emita un solo voto.

2.12. Como resultado de la revisión y depuración de los padrones provisionales, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Listado de electores estudiantiles de pregrado

Concepto	Cantidad
Estudiantes en el padrón provisional	26 262
Registros eliminados en una escuela profesional	374
Registros eliminados por corresponder a docentes ordinarios	5
Registros eliminados por corresponder a estudiantes de posgrado	59
Total de registros eliminados	438
Cantidad oficial de electores estudiantiles de pregrado	25 824

b) Listado de electores estudiantiles de posgrado

Concepto	Cantidad
Estudiantes en el padrón provisional	5 223
Registros eliminados en un segundo programa de posgrado	25
Registros eliminados por corresponder a docentes ordinarios	84
Total de registros eliminados	109
Cantidad oficial de electores estudiantiles de posgrado	5 114

c) Listado de electores estudiantiles de segunda especialidad

Concepto	Cantidad
Estudiantes en el padrón provisional	1 335
Registros eliminados por matrícula en posgrado	49
Registros eliminados por matrícula en pregrado	3
Registros eliminados por corresponder a docentes ordinarios	9
Total de registros eliminados	61
Cantidad oficial de electores estudiantiles de segunda especialidad	1 274

d) Comparativo general

Padrón	Provisional	Registros eliminados	Definitivo
Docentes ordinarios	1 629	0	1 629
Estudiantes de pregrado	26 262	438	25 824
Estudiantes de posgrado	5 223	109	5 114
Estudiantes de segunda especialidad	1 335	61	1 274
Total general	34 449	608	33 841

2.13. La depuración de los registros duplicados o incompatibles no implica excluir indebidamente a los electores del ejercicio de su derecho de sufragio, sino impedir que una misma persona figure más de una vez en los padrones electorales. En consecuencia, los electores comprendidos en los supuestos de duplicidad o incompatibilidad conservan un solo registro habilitado, conforme a las reglas previstas en el Reglamento de Elecciones.

2.14. En tal sentido, este Comité Electoral Universitario procedió a consolidar el padrón electoral definitivo, manteniendo un solo registro habilitado por elector y excluyendo los registros adicionales que podían generar doble o múltiple votación.

2.15. En consecuencia, al no haberse formulado observaciones dentro del plazo reglamentario por parte de los interesados, y habiéndose depurado de oficio los registros duplicados o incompatibles, corresponde aprobar el padrón electoral definitivo para la elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, período 2026-2031.

2.16. Finalmente, conforme al artículo 9, literal d), del Reglamento de Elecciones, una vez publicado el padrón electoral definitivo, no procede queja, reclamo ni acción posterior contra su contenido, en resguardo de la seguridad jurídica, la preclusión de las etapas electorales y la continuidad ordenada del proceso electoral.

Por estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria n.º 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y el Reglamento de Elecciones para Rector y Vicerrectores, período 2026-2031;

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el padrón electoral definitivo correspondiente a la elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, período 2026-2031, conforme a los padrones consolidados por este Comité Electoral Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER que el padrón electoral definitivo queda conformado por **33 841 electores**, distribuidos de la siguiente manera:

Estamento	Cantidad oficial de electores
Docentes ordinarios	1 629
Estudiantes de pregrado	25 824
Estudiantes de posgrado	5 114
Estudiantes de segunda especialidad	1 274
Total general	33 841

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER la exclusión de los registros duplicados o incompatibles identificados en los padrones electorales provisionales, conforme a las reglas previstas en el artículo 11 del Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO CUARTO. PRECISAR que la exclusión de registros duplicados o incompatibles no afecta la condición de elector de las personas comprendidas en dichos supuestos, sino que garantiza que cada elector figure una sola vez en el padrón electoral definitivo y emita un solo voto en el presente proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO. PRECISAR que los estudiantes de pregrado matriculados en más de una carrera profesional votarán únicamente en la carrera en la que registren mayor antigüedad en la primera

matrícula; los estudiantes de posgrado con más de una matrícula activa votarán únicamente en los estudios en los que registren matrícula más reciente; los estudiantes matriculados simultáneamente en pregrado y posgrado votarán únicamente como estudiantes de posgrado; y los docentes ordinarios que además se encuentren matriculados como estudiantes votarán únicamente como docentes.

ARTÍCULO SEXTO. DISPONER la publicación de la presente resolución y del padrón electoral definitivo en el portal institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

ARTÍCULO SÉTIMO. PRECISAR que, publicado el padrón electoral definitivo, no procede queja, reclamo ni acción posterior contra su contenido, conforme al artículo 9, literal d), del Reglamento de Elecciones aplicable al presente proceso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario

